



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de noviembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Valentina Gómez Aguirre. María Camila Gómez Aguirre. Claudia Patricia Aguirre Álzate.
<b>Demandada</b>	Javier Antonio Castaño Salazar.
<b>Radicado</b>	2020-0126
<b>Auto de Sustanciación</b>	01405
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Javier Antonio Castaño Salazar, la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Eliana Cristina Cadavid Restrepo, para que represente los intereses judiciales del señor Javier Antonio Castaño Salazar, conforme con el poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Javier Antonio Castaño Salazar.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos (02:00) de la tarde.

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Eliana Cristina Cadavid Restrepo identificada con CC. 43.158.359 y portadora de la T.P. 165.078 del C. S. de la J., como apoderada del señor Javier Antonio Castaño Salazar.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 178 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario